



JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO RADICACIÓN: 2022 - 037

ASUNTO A TRATAR:

El señor **JAIRO DE JESÚS FRANCO GIRALDO** ha solicitado la concesión de la protección que regula el artículo 29 de la Carta Política, arguyendo comportamientos conculcatorios del derecho fundamental de petición afirmando que ha sido vulnerado presuntamente por **BANCO BBVA**.

HECHOS:

Indica el petente que el pasado 15 de octubre de 2021 radicó personalmente derecho de petición en la Sucursal Niza de la entidad encartada sin que a la fecha de presentación de la presente acción, hubiere recibido respuesta de fondo, efectiva y congruente.

PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE:

A través de la protección de sus prerrogativas constitucionales, la parte actora solicita que este Despacho Judicial Constitucional ordene a la accionada, dar respuesta de fondo, congruente, efectiva y sin dilaciones a su derecho de petición y que dicha respuesta cumpla con las exigencias normativas y constitucionales.

CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPARO:

El Banco BBVA guardó silencio al requerimiento efectuado por el Despacho dentro de la presente acción de tutela, situación que hace presumir ciertos los hechos en que se funda la solicitud, según lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CONSIDERACIONES:

Este Despacho es competente para tramitar esta acción constitucional.

Conforme al artículo 86 de la Constitución y a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, de manera general, esta tiene como objeto la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o, de un particular en las condiciones determinadas en el decreto mencionado y con base en el artículo 86 constitucional.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



El Juzgado se comunicó telefónicamente con la accionada a fin de confirmar el recibido de la notificación y la respuesta fue negativa. Quien atendió el requerimiento telefónico suministró otro correo de notificación al cual se dirigió copia de lo ordenado en el auto admisorio, sin que a la fecha se hubiere efectuado manifestación alguna.

En tal sentido, ante la renuncia a emitir respuesta efectiva, de fondo y congruente a la petición efectuada por el señor JAIRO FRANCO GIRALDO el día 15 de octubre de 2021 y el silencio frente a la acción constitucional que nos ocupa, serán acogidas las pretensiones que originaron la presente acción de tutela y en consecuencia se ordenará a BANCO BBVA que proceda como a continuación se indicará.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER LA TUTELA IMPETRADA POR JAIRO DE JESÚS FRANCO GIRALDO y en consecuencia **ORDENAR a BANCO BBVA**, remitir en el perentorio e improrrogable término de 48 horas siguientes a la notificación de este proveído, la respuesta al derecho de petición e informárselo a este Despacho inmediatamente haya cumplido con lo que le corresponde.

SEGUNDO: Secretaría disponga lo pertinente a fin de que este proveído sea publicado en la página de la Rama Judicial, el micrositio de este Juzgado y la cuenta del mismo en red social Facebook, todo a fin de garantizar el enteramiento de la entidad financiera accionada.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito los resultados del presente trámite constitucional a la parte accionante y la accionada.

CUARTO: De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable Corte Constitucional a efectos de su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

Firmado Por:

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>
Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Juan Fernando Barrera Peñaranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c06e39f5529787e25b5fdc2f1c977bc5cfaad5828628cfaa0fdb30548bd8e13a
Documento generado en 25/02/2022 11:00:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>
Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*